



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1895-SPA-1181**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 1° de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) [en calle Lago Constanza, número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo] *tienen en estado de maltrato a dos cachorros de ejemplares caninos, esto es, permanecen atados con cadena al cuello las 24 horas del día, y al estar siempre en contacto se enredan constantemente imposibilitando su movimiento. Asimismo, no se les proporciona alimento y agua de forma adecuada, ya que en ocasiones se les escucha llorar y se les puede ver desesperados e inquietos, presumiendo que es por hambre ya que en pocas veces se ve que se [les] proporcione, además de que el pequeño espacio en el que permanecen está sucio y abandonado como ellos* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1348-2015 del 3 de julio de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin embargo ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3161-2015 del 8 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-1895-SPA-1181**; documento que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 9 de julio de 2015.

En fecha 30 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) *Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con fachada verde, nos atiende la propietaria de los ejemplares caninos de nombre (...) quien refiere que sus mascotas se encuentran amarrados a un mueble metálico porque constantemente dejan la puerta abierta y tiene temor de que se puedan salir y extraviarse, los ejemplares caninos se encontraban encadenados a dicho inmueble metálico y con las cadenas enredadas, en la inspección visual los ejemplares se encuentran en buena condición corporal sin signos evidentes de enfermedad y lesiones (...)*



Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1681-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1682-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia.

Al respecto, el 20 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

- (...) Que junto con su familia, habita el inmueble ubicado en Lago Constanza número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.
- Que dentro de dicho inmueble tiene bajo su cargo dos perros (Coffe y Terry) de aproximadamente tres (03) meses, ambos machos cruza de bull terrier y labrador.
- Que los perros no permanecen atados ni abandonados en el patio del inmueble, sino que únicamente son temporalmente atados por lapsos de aproximadamente media hora al día.
- Que la acción de tenerlos atados por dichos lapsos únicamente es cuando sale del inmueble, por ejemplo a comprar algunas cosas y para evitar que los perros no se salgan ya que hay más habitantes en el mismo y la puerta no siempre está cerrada.
- Que cada tercer día, por las noches, uno de sus sobrinos saca a pasear a los perros por lapsos de aproximadamente dos horas.
- Que cuentan con agua disponible así como alimentación de acuerdo a sus necesidades. (...)

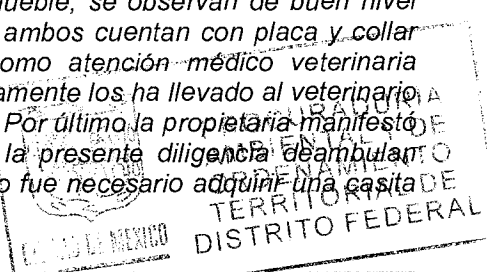
(...) 1. Colocará una casa para que los dos perros bajo su cargo y que habitan en el inmueble ubicado en Lago Constanza número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, tengan protección contra la intemperie.

2. Proporcionará una dimensión mayor a las cadenas con las que son atados temporalmente los dos perros bajo su cargo, utilizando collar o aditamento adecuado para evitar molestias o heridas en el cuello así como evitar que se atoren o enreden.

3. Otorgará las facilidades necesarias para que el personal adscrito a la PAOT puede constatar las condiciones y mejoras del bienestar animal de los perros bajo su cargo en el inmueble ubicado en Lago Constanza número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. (...)

El día 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia donde fuimos atendidos por la (...) propietaria de los ejemplares caninos objeto de la denuncia, quien nos permite el acceso al inmueble para constatar las condiciones de dichos animales, donde observamos que los caninos se encuentran deambulando libremente en el interior del inmueble, se observan de buen nivel muscular (3), muestran un comportamiento dócil y amigable, ambos cuentan con placa y collar de identificación y reciben alimento 3 veces al día así como atención médica veterinaria (vacunación y desparasitación), la propietaria señala que únicamente los ha llevado al veterinario cuando se enfermaron del estómago además de las vacunas. Por último la propietaria manifestó que en razón de que los animales de compañía objeto de la presente diligencia deambulan libremente en el inmueble y pernoctan al interior del mismo no fue necesario adquirir una casita para dichos animales. (...)





Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2563-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se conminó a la persona ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble objeto de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3759-2015 del 8 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Lago Constanza número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con buenas condiciones de alojamiento, deambulan libremente al interior del domicilio, tienen buena condición corporal y no presentan signos de enfermedad, ni lesiones aparentes, se les proporciona alimento tres veces al día, reciben atención veterinaria, por lo que dichos ejemplares se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas que no representan un detrimento en el bienestar de los animales, asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, ambos cruza de bull terrier y labrador, de aproximadamente tres meses, en el domicilio ubicado en calle Lago Constanza número 107, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, los cuales se encontraban amarrados con una cadena a un mueble metálico.
- Debido a que en el primer reconocimiento de hechos se observó que los dos ejemplares caninos que nos ocupan se encontraban juntos atados con cadenas a un mueble metálico, lo que provocaba que se enredaran y se imposibilitara su movimiento, la persona propietaria de dichos ejemplares se comprometió a que proporcionaría una dimensión mayor a las cadenas, utilizando collar o aditamento adecuado; al respecto, en la última visita de reconocimiento de hechos se constató que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento de los ejemplares caninos habían mejorado.
- Mediante oficio se conminó a la persona ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble objeto de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

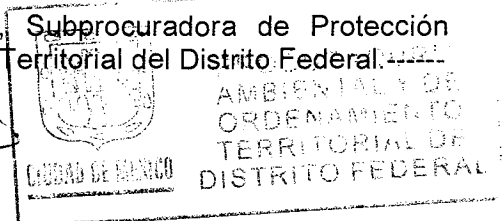
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
ELM/KCH/FSC